

Consejería de Administración Local e Interior

- 761** **DECRETO 78/1983**, de 13 de octubre, por el que se aprueba la constitución y los estatutos de la Mancomunidad Municipal voluntaria de servicios denominada Mancomunidad del Bajo Guadalentín.

Los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón y Totana, de la Región Autónoma Uniprovincial de Murcia, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad voluntaria para la prestación de varios servicios de competencia municipal, con los recursos económicos que permite la legislación vigente.

Sustanciado el expediente conforme a los trámites prevenidos en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Ley 40/1981, de 28 de octubre, y no existiendo reparos formales que oponer a la tramitación del expediente por haber sido atendidos los preceptos aplicables al caso; valorando, por otra parte, que se trata de fines propios de la competencia municipal y que han de contemplarse siempre positivamente las normas de asociación municipal para que la cooperación redunde en una prestación más eficiente de los servicios públicos, menor generosidad de los mismos y simplificación de su organización.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del consejero de Administración Local e Interior y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban la constitución y los estatutos de la Mancomunidad Municipal voluntaria para la prestación de servicios de competencia municipal que con la denominación de Mancomunidad del Bajo Guadalentín, está integrada por los municipios de Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón y Totana.

Artículo 2.º Queda facultado el consejero de Administración Local e Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto Regional.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto Regional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de octubre de 1983. El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Administración Local e Interior, **José López Fuentes**.

Consejería de Política e Infraestructura Territorial

- 762** **DECRETO 74/83**, de 6 de octubre, de atribución de competencias en materia de vivienda rural a la Consejería de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El art. 7.º del Decreto 3/1982, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableció que la Consejería de Política e Infraestructura Territorial se constituirá con las unidades orgánicas que en dicha norma se enumeran. Por otra parte, el art. 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

La recepción de competencias transferidas por el Estado en materia de vivienda rural, mediante Real Decreto 2.503/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1983), al amparo del art. 10, apdo. 1.b) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el que se establece la competencia exclusiva sobre materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, hacen necesario efectuar la atribución al órgano de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, respecto de la competencia genéricamente atribuida a esta Comunidad Autónoma por el precepto de referencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política e Infraestructura Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Consejería de Política e Infraestructura Territorial, bajo la superior dirección de su consejero, ejercerá las competencias previas de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda rural, a las que se refiere el Real Decreto 2.503/1983, de 28 de julio (B.O.E. 20/10/83).

Artículo segundo.—Corresponde a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, dentro de las funciones generales que le reconoce el art. 24 de la Ley de Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y las que en desarrollo le sean asignadas mediante orden de la Consejería, el ejercicio de las funciones y la adscripción de los servicios transferidos en materia de vivienda rural, cuyos fines, composición y régimen económico vienen regulada en el Real Decreto 2.683/1980, de 21 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El consejero de Política e Infraestructura Territorial, adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 6 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero, **Juan José Parrilla Cánovas**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

763 DECRETO 79/1983, de 13 de octubre, por el que se crea la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia y se regula su composición y funcionamiento.

Por Real Decreto 4.111/82, de 29 de diciembre, se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, y por Decreto del Consejo de Gobierno 17/83, de 9 de marzo, se atribuyen las citadas competencias, genéricamente atribuidas a aquélla, a los órganos de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D) a) del citado Real Decreto corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la ejecución de lo indicado en la O. Ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981. El ejercicio de las competencias establecidas en el artículo vigésimo tercero de dicha Orden hace necesaria la creación de un órgano colectivo de carácter consultivo que informe, con carácter previo a la resolución por el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las materias que en dicho artículo se enumeran.

Atribuida al Consejo de Gobierno la facultad de fijar la estructura orgánica de cada Consejería por el artículo 18 de la Ley Regional 1/82, de 1 de octubre, y artículo 20 del Decreto del Consejo de Gobierno 2/82, de 9 de agosto, y fijada la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo por el artículo 14 del Decreto del Consejo de Gobierno 3/82, de 9 de agosto.

En virtud de ello, a propuesta del consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 13 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia, adscrita a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, que estará formada por los siguientes miembros:

1.—El presidente, que será el director regional de Comercio y Turismo.

2.—El vicepresidente, que será el director re-

gional de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3.—Los siguientes vocales:

a) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías siguientes:

— Economía, Hacienda y Empleo.

— Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

b) Por la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo los siguientes vocales:

— El director regional de Industria.

— El director regional de Energía, Tecnología y Promoción.

— El director del Gabinete Técnico.

— Tres funcionarios designados por el consejero.

c) Un vocal en representación de cada una de las Cámaras de Comercio de Cartagena, Lorca y Murcia.

d) Un vocal en representación del Banco Hipotecario de España.

4.—Desempeñará la Secretaría de la Comisión el secretario general técnico de la Consejería o funcionario de la misma que lo sustituya y que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo segundo.—En el ámbito de la Región de Murcia y en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, serán funciones de la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia emitir informe preceptivo, con carácter previo a la resolución por el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las siguientes materias:

a) Fijación, con carácter anual, de las características que deberán tener las empresas que merezcan la calificación de pequeña y mediana dimensión.

b) Inclusión de los sectores que serán de actuación prioritaria para la concesión de los créditos.

c) Establecimiento de los índices de ponderación que, con carácter anual, deberán servir de base para la evaluación técnica de los proyectos.

d) Concesión de créditos para la modernización y racionalización del sector comercial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Dado en Murcia a 13 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero, **Enrique Escudero de Castro**.